



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
 INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

J. 80
 N.º 33

1822



N.º 80 y 33

*D.º Don Nicolás Luoma como mas halla lugar
 entad y con el debido respeto ante V.º. paxico y sup.
 me habiendo inuen^{to} en esta cam. de demanda reb.
 contra d.º Raymº Thunne sobre negocio mercantil
 y en un taxid utadese al demandado q. q. conju
 xione aconventaa dha demanda, ami noticia ha
 llegado Carta oy enul Callao y repro^{ta} para dha
 p. donde igno^{ra}: em procedimiento es muy inde
 brido, y queriendo q. el elu in omi accion esenti
 va se ha de servir la purific. de V.º. de dha man
 q. inmediata^{te} se le notifiq. por alya d'una
 cont en sus p'ci ni enly ajenos, b'is^{ta} de open
 abim^{to}. Extra hixida am cone, y p. ello*

*A V.º. p'ud y p'p'lico se serva expedir y mandar sig.
 y como p'v'os m'ent. se comient; q. a p'roduco
 en contribucion y ligero con constra, habilitando
 dia y oxa; jurando a di y mas l. y acera tenel
 ota. sea verd. lo d'el d'ido. singu'ndex de malic.*

D.º Pedro Lano

Don Nicolas Luoma

TC
 CAJ 38
 DOC 47
 Fol. 3

*Este en persona a d.º Raymº Thunne para q.
 compareca a contestar la demanda q. era p'asa*

propone, y haga que se cumpla lo que se ha
de apercibimiento. Lima, y Día 19 de Ato 1822

J. L.

Salavon.
Carreras.



1107

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

D. Jose Nicolas Lemona como mas honesto lugar en dno ante V.S. jururo y digo: Que habiendo ocurrido ante V.S. demandando a D. Juane Torres el verbo V.S. previsto a la citada base de aprehension, voliendo a un efecto a ha centrado contrariandose p. sus familiares q. no existe en Lima y q. tratar de salir fuera del Estado p. estar. El objeto de D. Juane es buscar mi justicia y gobernar al cabo el proceso q. tan formado de comprometer mi opinion. Nunc como en esta q. me saliente p. comprometer como resuelto q. de libo a t. y q. al comado, curado el verbo mi oficio giraria libramiento a mi favor p. el dinero en contra de mi interes y a la vida, como cuando ambos procedio a girar libramiento en mi contra p. los q. de libo en favor de D. N. Costa, los q. acepte en virtud de lo pactado, mas siendo q. vram. pervidam las vram. y q. vram. Torres y q. D. Juane Torres no cumpliera lo pactado vram. la ocupacion q. vram. hecha a cargo. q. me divide

al Castro de Loma haciendo presente no corria
la ocupacion p. q. Loma havia faltado a lo
firmado. Notando luego de una ocurrencia
y el indicio en el
vto. y recomiendo en la representacion a q. le comen-
te las causas q. se motivaban y q. no siendo in-
tervenido de mi propiedad sino de la de mi esposa q.
sus hijos de primer matrimonio al q. una cura
doe no podia pretarme a mas q. a lo tratado y
q. otro no se combenian de otro modo futuro -
D. Jaime Loma a lo combenido q. obligandole
al pago bajo fianza a su satisfacion. En
equivalente vendido q. con un comprador
de la mala fee no fue aceptado y combenido
cuando en q. no corria el trato u obligo D. Jaime
a doloarme el Libramiento jurado en mi
contra y aceptado p. mi. Habi corria un anho
y no q. en el tiempo intermedio me hize D.
Jaime de nuevo el Libramiento apues de haberle
recombuido con repeticion ofrendome siempre
haciendo lo q. en caso necesario probare con testi-
gos q. han presenciado mi requerimiento. En
vista de D. Jaime me se otorga q. desparece barto
y obligarme a investigar sus hijos q. no me
han comprado y otro no quiere comparecer y
se declara barto q. yegui el momento de su parti-
da q. lo tengo otorgo a V. y q. p. el contrato de
mi juramento y habilitando los dias p. ser ju-
ros si digno hacer presente una ocurrencia a

Dos reales.

Sello TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Capitan o Comandante del Puerto del Callao p.^a q.^a no permita salir de el, al indcado. d.ⁿ Jayme Fournet, ni embarcarse p.^a ning.ⁿ puerto, ni en qualquiera otro, ni comparezca ante V.S. a contestar la demanda pendiente, pasando p.^a el efecto el oficio correspondiente.

A V.S. pido y suplico se sirva proveer y mandarse que yo no pueda salir de este puerto ni comparecer en su malicia &c.

Fran.^{co} de Magallon

José Anibal de Dios

55
Palacio
Campesino

Para que tenga efecto la comparencia decretada en la aud. el dia veintidós de mayo, y mere el con. a pedim. de V.S. p.^a los fundados recelos, q.^e alega: dirijase el correspondiente oficio al Capitan del Puerto del Callao a fin de que no permita salir embarcado a don Jayme Fournet Demandado en esta causa y se le sirva comparecer en ella el ultimo, veinte, y quatro, sin q.^e en el entretanto salga fuera del Estado, para lo qual se habilitan los dias festivos, q.^e siguen con

consideracion a la usfenera, q. e. e. y me
sentu. Lima, y Dic. 20. de 1822



1822 y 1823. 2.º de la Libertad

En este día, mes, y año. heci saber lo siguiente en
claus, q. amice e, a D. J. de las Acciones,
orig. cert.

Y garra
E

Thoen 21.